

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3231-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14921 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3231-SPA-2215 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino y tres ejemplares felinos (...) el canino se encuentra amarrado, sin contar con resguardo contra la intemperie, los gatos se reproducen constantemente aunado a que a ninguno les proporcionan alimento ni agua (...) [Ubicación de los hechos: calle 41, número 14, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto un ejemplar canino y tres felinos, ubicados en calle 41, número 14, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3231-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 921 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos visita durante la cual se tuvo comunicación una persona del sexo masculino quien refirió que el responsable del ejemplar canino no se encontraba en el domicilio, por lo que no podía permitir que se realizara la evaluación del canino. Por otra parte, hizo de conocimiento que él cuenta con tres ejemplares felinos los cuales, a su dicho, cuentan con las condiciones de bienestar animal toda vez que se encuentran al interior del inmueble y castradas. Finalmente refirió que están interesados en dar en adopción al ejemplar canino motivo de denuncia con la finalidad de que reciba las condiciones de bienestar animal que requiere.

Por lo anterior se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento al presente caso, personal de esa Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, acto durante el cual se constató la presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

- ❖ Hembra de raza mestiza, pelaje color negro con café, de aproximadamente nueve meses de edad, que responde al nombre de "Nova".
 - **Condición corporal y muscular.** El ejemplar se observó con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se le veía claramente y presentaba capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba deambulando libremente en el patio del inmueble; dicho sitio no contaba con lugares que protegieran al ejemplar canino de las inclemencias del clima; asimismo el sitio de encontró sucio, con presencia de heces, orina y residuos materiales.
 - **Agua y alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la alimentación del ejemplar se basa en suministro de croquetas lo cual es suministrado dos veces al día; cabe señalar que se advirtió un recipiente de agua limpia a libre acceso.
 - **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentaba carnet de vacunación actualizado por lo que se le exhortó al propietario a brindarle atención médica mediante el esquema de



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

[Signature]

[Handwritten marks: a large pink 'P' and a blue 'E' with a signature line below them.]



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3231-SPA-2215

14 921

-2025

No. Folio: PAOT-05-300/200-

vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se hace constar que el ejemplar canino no contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a sitio de alojamiento y condición de salud, por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se hizo la entrega voluntaria del animal de compañía, el cual fue puesto a resguardo de una protectora independiente, a fin de que le fueran provistas las condiciones de bienestar animal necesarias.

Con la finalidad de complementar la información acerca del caso, personal de esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que desconoce si los ejemplares felinos continúan en el sitio referido. Dicha situación fue aclarada una vez que se sostuvo comunicación con la persona denunciada toda vez que manifestó que ya no cuenta con felinos ya que los dio en adopción, con la finalidad de que se les brinden las condiciones de bienestar animal que requieren.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y agua y alimento y comportamiento; no obstante, el sitio de alojamiento no era el adecuado para el animal de compañía.
- A través del oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino, hizo la entrega voluntaria del mismo con la finalidad de que recibiera los cuidados y condiciones de bienestar animal.
- Respecto a los ejemplares felinos, la persona responsable refirió que los dio en adopción para que recibieran las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3231-SPA-2215

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14.921

-2025

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

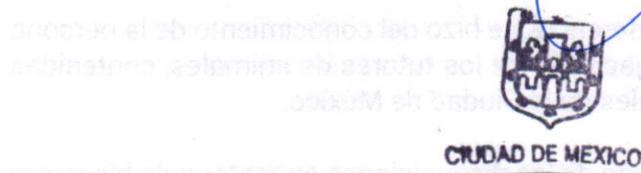
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CRUDAD DE MEXICO

EAL/SAS/PAP